



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

### COMUNICADO 004-07-2020

**Para:** Dirección General de Armamento; Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES–Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad –CNIS–; Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada –ANESEP–; Empresas de Seguridad; Agentes de Seguridad Privada y Público en General.

**Fecha:** 08 de julio del 2020

**Asunto:** Disposiciones de la Contraloría General de la República Informe **DFOE-PG-IF-00009-2020**

#### Considerando:

1- Que la Ley N° 8395 del 1 de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.

2- Que la Ley de cita, que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.

3- Que en atención al "Informe de Auditoria de carácter especial referida al control que realiza la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, sobre la actividad de las Personas Físicas y Jurídicas que prestan servicios de seguridad privados DFOE-PG-IF-00009-2020." Se establece la siguiente disposición para su debido cumplimiento.

**4.4.** Establecer, oficializar e implementar los mecanismos necesarios para el control en la actualización semestral de la información de las empresas de seguridad privadas en el sistema ControlPas, referente a los agentes, la ubicación de las instalaciones, el inventario del armamento, las municiones y demás equipo requerido para las labores de



Central Telefónica: 2586-4515

[dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)

*Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto, Compromiso*



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

*seguridad, en coordinación con la Dirección General de Armamento para la autorización respectiva, que permita determinar como mínimo lo siguiente:*

*a) Si hubo incremento, disminución o no se dio variación en la información de las agencias.*

5- Que la Ley N° 8395 “Ley de regulación de los Servicios de Seguridad Privados” y su Reglamento, en el inciso c) del Artículo 7, dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

**Artículo 7º—Competencia registral.** Para efectos del artículo 2º de esta Ley, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados llevará registros de lo siguiente:

*Inciso c) La ubicación de las instalaciones y el inventario del armamento, las municiones y demás equipo requerido para las labores de seguridad establecidas en el Reglamento de esta Ley. Esta información deberá actualizarse semestralmente; para ello, la entidad obligada remitirá a la Dirección el respectivo informe actualizado.*

6- Que en los incisos a) y b) Artículo 17 del citado cuerpo legal, se establece:

**Artículo 17. —Obligaciones de las empresas autorizadas.** Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán cumplir, según la categoría del servicio que prestan, las siguientes obligaciones:

En lo que interesa:

*a) Llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como de los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deberán ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad, pérdidas,*





MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

*desechos o adquisiciones de armamento, municiones u otro equipo para las labores de seguridad. Los registros podrán ser inspeccionados en cualquier momento por el personal de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados.*

*b) Notificar, en los plazos señalados en el artículo 7º de esta Ley, a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, cualquier cambio en su personal, oficinas, sucursales e instalaciones, así como en el armamento, las municiones y el equipo necesario para las labores de seguridad.*

7- Que dentro del régimen sancionatorio de la Ley N° 8395, se establece en su Art. 48 una Amonestación para la persona física o jurídica que incumpla lo dispuesto en el inc. b) del Artículo 17, o sea a la obligación de notificar a esta Dirección en los plazos señalados en el Art. 7 de la misma Ley --Inciso b) Art. 7 (30 días para comunicar toda modificación de la nómina, por admisión o exclusión de personal). Inciso c) Art. 7 (cualquier cambio en su personal, oficinas, sucursales e instalaciones, así como en el armamento, las municiones y el equipo necesario para las labores de seguridad, Información que deberá actualizarse semestralmente.

Adicionalmente, el Art. 49 de la Ley, establece una sanción más severa de Suspensión de la Autorización por tres meses, previo debido proceso, a la persona física o jurídica que incumpla lo dispuesto en el inciso e) del artículo 16, así como lo estipulado en los incisos a), d) y f) del artículo 17, ambos de esta Ley.





MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

**Se resuelve:**

**UNICO:** Recordarles una vez más --de previo a la apertura de procesos administrativos sancionatorios para quienes incumplan estas disposiciones de Ley--, la obligatoriedad que tienen las personas físicas y jurídicas que presten servicios de seguridad privados de cumplir estas disposiciones, obligaciones que hemos venido reiterando desde mayo del 2016 y siguientes, a través de varios Comunicados, que pueden ser encontrados en la página de internet del Ministerio de Seguridad Pública y enlisto a continuación:

COMUNICADO 005-2016 de fecha 13 de mayo del 2016 "Obligaciones de las Empresas Autorizadas en el tema de Reportes de Movimientos de Personal".

COMUNICADO 007-2016 de fecha 8 de agosto del 2016 "Presentación de Información Actualizada ante la Dirección".

COMUNICADO N° 01-05-2018 de fecha 24 de mayo del 2018 "Disposiciones para el Control de Inventarios de Armas y Municiones en Empresas de Seguridad Privadas"

COMUNICADO 03-10-2018 de fecha 23 de octubre del 2018 "Obligatoriedad de Empresas de Seguridad Privada de actualizar información en plataforma ControlPas"

COMUNICADO N° 01-01-2020 de fecha 31 de enero 2020 "Disposiciones para el Control de Inventarios de Armas y Municiones en Empresas de Seguridad Privadas"

**Lic. Roberto Méndez Retana**  
**DIRECTOR**  
**Dirección de Servicios de Seguridad Privados**



Central Telefónica: 2586-4515

[dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)

*Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto, Compromiso*